

a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CIJUELA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA (VP 312/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y	P	X	Y
1D	426745.8520	4114696.3430	1I	426746.6070	4114684.5240
2D	426727.3256	4114682.6324	2I	426730.6278	4114672.5874
3D	426721.0264	4114682.7164	3I	426722.9540	4114672.6898
4D	426713.0861	4114679.4228	4I	426721.0204	4114671.8878
5D	426688.7606	4114611.0015	5I	426698.1842	4114607.6555
6D	426650.9750	4114504.4402	6I	426660.3920	4114501.0753
7D	426633.7842	4114456.6957	7I	426643.1736	4114453.2547
8D	426614.5666	4114405.1635	8I	426623.8999	4114401.5717
9D	426602.3099	4114374.2790	9I	426612.1080	4114371.8584
10D	426600.3978	4114356.4106	10I	426610.8168	4114359.7925

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán (Jaén) (489/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo Ferrocarril de Linares hasta la mojonera de Linares, en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Linares, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, publicada en el BOE de 18 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la Vereda de Linares, tramo tercero, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de 29 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 1 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 25 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo Ferrocarril de Linares hasta la mojonera de Linares, en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.107,45 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.107,45 metros, la superficie deslindada de 44.024,63 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares», tramo tercero, que va desde el antiguo ferrocarril de Linares a La Carolina, hasta la mojonera de Linares, que linda:

Al Norte:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO Y BIENVENIDO	15/4
3	RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO Y BIENVENIDO	15/11
5	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	15/12
7	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	15/9002
9	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	13/6
11	CONFEDERACION HIDROGRAFICA	15/9002
13	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	13/6
15	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	13/6

Al Este: Con la mojonera entre los términos de Guarromán y Linares.

Al Sur:

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	16/9001
4	RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO Y BIENVENIDO	15/4
6	RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO Y BIENVENIDO	15/11
8	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	15/12
10	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	15/13
12	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	14/9002
14	AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN	14/2

Al Oeste: Con la continuación de la propia vía (Tramo II).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LINARES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUARROMAN (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	444090,1198	4225216,4387
2D	444186,5726	4225128,8570
2D"	444190,1544	4225126,2408
2D'	444194,2077	4225124,4397
3D	444289,2384	4225093,8126
3D"	444291,1986	4225093,2845
3D'	444293,2008	4225092,9492
4D	444404,7016	4225079,8054

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
5D	444454,7843	4224983,9114
5D'	444456,0795	4224981,7580
5D"	444457,6239	4224979,7757
6D	444524,2628	4224904,1082
7D	444579,1887	4224837,8613
8D	444641,9281	4224770,9681
9D	444704,4491	4224704,3077
10D	444755,6491	4224628,3801
11D	444806,8492	4224552,4524
12D	444828,6146	4224468,2891
12D'	444832,7428	4224460,2041
12D"	444839,9107	4224454,6336
13D	444860,0052	4224445,1336
13D'	444866,1456	4224443,3163
13D"	444872,5480	4224443,4444
14D	444906,0312	4224449,3262
15D	444969,4314	4224426,3293
16D	445044,1409	4224353,2297
16D"	445047,2737	4224350,7063
16D'	445050,8321	4224348,8301
17D	445090,8209	4224332,4497
17D"	445093,9411	4224331,4493
17D'	445097,1794	4224330,9491
18D	445219,7100	4224321,7728
19D	445253,4606	4224294,8123
19D"	445255,9469	4224293,1048
19D'	445258,6533	4224291,7732
20D	445363,3995	4224249,3276
21D	445393,5713	4224214,0272
21D"	445396,0890	4224211,5425
21D'	445398,9897	4224209,5182
22D	445424,3797	4224194,8283
23D	445468,4154	4224173,4713
24D	445546,9088	4224111,6717
25D	445574,9826	4224083,5825
25D"	445577,2984	4224081,5824
25D'	445579,8815	4224079,9422
26D	445610,4479	4224063,5418
27D	445670,7007	4224005,4199

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	444103,7951	4225232,2382
2I	444200,6157	4225144,3226
3I	444295,6464	4225113,6956
4I	444407,1472	4225100,5517
4I'	444416,5558	4225097,0063
4I"	444423,2183	4225089,4761
5I	444473,3010	4224993,5822
6I	444540,1456	4224917,6812
7I	444594,8626	4224851,6863
8I	444657,1651	4224785,2589
9I	444719,6861	4224718,5985
9I"	444720,7799	4224717,3345
9I'	444721,7692	4224715,9871
10I	444772,9692	4224640,0595
11I	444824,1692	4224564,1318
11I"	444825,8965	4224561,0311
11I'	444827,0738	4224557,6827
12I	444848,8393	4224473,5194
13I	444868,9337	4224464,0194
14I	444902,4169	4224469,9012
14I'	444907,8471	4224470,1371
14I"	444913,1544	4224468,9642
15I	444976,5546	4224445,9674
15I"	444980,5497	4224444,0148
15I'	444984,0411	4224441,2608
16I	445058,7506	4224368,1612
17I	445098,7394	4224351,7808
18I	445221,2701	4224342,6045
18I'	445227,3495	4224341,2158

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
18I*	445232,7482	4224338,0946
19I	445266,4987	4224311,1340
20I	445371,2450	4224268,6885
20I*	445375,6101	4224266,2774
20I*	445379,2794	4224262,9004
21I	445409,4512	4224227,5999
22I	445434,1815	4224213,2917
23I	445477,5314	4224192,2673
23I*	445479,4989	4224191,1786
23I*	445481,3381	4224189,8846
24I	445560,8067	4224127,3171
25I	445589,7581	4224098,3499
26I	445620,3245	4224081,9495
26I*	445622,7539	4224080,4224
26I*	445624,9511	4224078,5767
27I	445685,2039	4224020,4548

RESOLUCION de 16 diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Guarromán», tramo I, desde la Mojonera de Guarromán, hasta la Vereda de Granada, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén. (VP 491/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Guarromán», en su tramo primero, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Guarromán», en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, en virtud de los deslindes de vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Linares-Baños de la Encina, en los términos municipales de Linares, Guarromán y Baños de la Encina, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Guarromán», en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35, de fecha 12 de febrero de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 31 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Guarromán», en el término municipal de Linares (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 4 de noviembre de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Guarromán», tramo 1.º, comprendido desde la Mojonera de Guarromán, hasta la Vereda de Granada, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.033,75 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.033,75 metros, la superficie deslindada de 42.485,70 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Guarromán», tramo primero, que va desde la «Mojonera de Guarromán», hasta la «Vereda de Granada», que linda:

- Al Norte: Con la mojonera entre los términos municipales de Guarromán y Linares.

- Al Este: (Rústica):

Nº de colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	AYUNTAMIENTO DE LINARES	4/6
3	DESCONOCIDO	5/32
5	DESCONOCIDO	5/50